

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 26 -10:

VISTO:

La Ordenanza N° 13/84; y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el mencionado instrumento legal, en el artículo 59 prevé que los infractores a lo establecido en esta ordenanza, Ordenanza Tributaria u otras especiales (Reglamentaciones, Reglamento General de tránsito) a las Normas administrativas que dispongan o requieran el cumplimiento de deberes formales, tendientes a determinar las obligaciones tributarias y a verificar el cumplimiento que de ellas hagan los contribuyentes o responsables, (suministro de información, cumplimiento de las citaciones, sometimiento a la verificación, etc. Serán reprimidos con multas aplicadas de oficio, cuyos montos estarán fijados en la Ordenanza Tributaria u otras Especiales, o que podrán ser graduadas por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y/o la reincidencia en la misma.-

Que asimismo, y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los propietarios, responsables y/o profesionales actuantes, los infractores podrán ser pasibles de la clausura del local, inhabilitación para su uso, demolición en caso de derrumbe o estado ruinoso, ejecución de las obras o servicios por terceros con cargo al propietario o responsable, retiro de la habilitación, decomiso de los productos en su totalidad u otras penalidades establecidas por instrumentos legales.-

Que el texto legal transcrito no prevé el tiempo de duración de la clausura que pudiera disponer el ejecutivo municipal, por lo que resulta necesario regular tal situación, como así también, adecuarla a la materia específica de la Ordenanza 13/84.

Que asimismo, en el artículo 69 se regula de manera insuficiente el requerimiento del auxilio de la fuerza pública ante los contribuyentes y/o responsables se opongan u obstaculicen el ejercicio de las legítimas facultades administrativas, siendo necesario adecuar el mismo a las exigencias actuales,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: MODIFCASE el artículo 59º de la Ordenanza 13/84 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“**Artículo 59º:** Salvo disposiciones especiales, los infractores a lo establecido en este Código, Ordenanza Tributaria u otras especiales (Reglamentaciones, Reglamento General de tránsito) a las Normas administrativas que dispongan o requieran el cumplimiento de deberes formales, tendientes a determinar las obligaciones tributarias y a verificar el cumplimiento que de ellas hagan los contribuyentes o responsables, (suministro de información, cumplimiento de las citaciones, sometimiento a la verificación, etc. Serán reprimidos con multas aplicadas de oficio conforme los montos establecidos en la Ordenanza 71/09 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles y/o complementarias, que podrán ser graduadas por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y/o la reincidencia en la misma.-*

No obstante lo establecido anteriormente y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los propietarios, responsables y/o profesionales actuantes, los infractores podrán ser pasibles de la clausura del local por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, siendo aplicable la presente sanción en los casos de nuevos incumplimientos; retiro de la habilitación dada la gravedad de las infracciones cometidas a juicio del ejecutivo; prohibición de otorgar nuevas habilitaciones de otros comercios a nombre del infractor, u otras penalidades establecidas por instrumentos legales”.-

ARTICULO 2º: MODIFCASE el artículo 67 de la Ordenanza 13/84 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles el que quedará redactado de la siguiente manera: *“**Artículo 67º:** El Dpto Ejecutivo Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a los fines de llevar adelante inspecciones, clausuras, prevenciones y dado el caso, solicitar autorización por ante autoridad judicial y/o administrativa de faltas para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo”.-*

Artículo 3º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 4º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese copia al DEM, y Cumplido ARCHIVESE DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 08-10, DEL DIA 06 DE MAYO DE 2010.-

APOSTOLES, Mnes, 07 de Mayo de 2010.-